



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020).

<b>Proceso</b>	Ejecutivo singular
<b>Radicado</b>	<b>2019-00668</b>
<b>Decisión</b>	No accede aclarar y corrige de oficio.

En atención a la solicitud de aclaración del auto proferido por el Juzgado el 21 de octubre de 2020, el Despacho no se pronunciará, pues se evidencia que la solicitud la realiza una persona que no es parte en el proceso de la referencia y por ende carece de capacidad procesal para dirigirse al Juzgado.

No obstante, de conformidad con el artículo 286<sup>1</sup> del Código General del Proceso, el Juzgado procede de OFICIO a corregir la providencia del 21 de octubre de 2020, en el sentido de aclarar que la cancelación del valor que debe realizarse será sobre el levantamiento de la medida de embargo, y no sobre su inscripción, como erróneamente se estableció. En lo demás el auto queda incólume.

Ahora bien, ejecutoriado el presente auto, se ordena a la Secretaría del Despacho proceder a firmar electrónicamente el oficio No. 1502 y remitirlo a la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, en los términos señalados a auto de octubre 21 de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ**

**JUEZ**

---

<sup>1</sup>“Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influya en ella” (énfasis propio).

**Firmado Por:**

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ**

**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**6ecb6780285762b27e41fc8b1e9eea442bb0b6ac999af9cfef3c1317041a  
484a**

Documento generado en 29/10/2020 02:25:00 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**